



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CONSERVERA PENTZKE S.A.**

RES. EX. N° 2 / ROL D-020-2015

Santiago,

23 JUN 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 3 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2015, con la formulación de cargos a Conservera Pentzke S.A., Rol Único Tributario N° 92.279.000-0, titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 401/2007 (en adelante, RCA 401/2007), que aprueba el proyecto Planta Depuradora de Aguas Conservera Pentzke S.A, dictada por Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 18 de junio de 2015, don Patricio Pentzke Muñoz, en representación de Conservera Pentzke S.A., presentó un escrito en el cual solicita el otorgamiento de una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, señalados en el numeral anterior, por el tiempo máximo que en derecho corresponda. La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada

los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, así como para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos de los fundamentos de hechos que configurarían las infracciones imputadas y esgrimir componentes disuasivos de la sanción aplicable.

4. Que, en el mismo escrito acompaña copia de escritura pública de fecha 23 de mayo del año 2000, otorgada ante don Jaime Polloni Contardo, Notario Público Titular de San Felipe, en que consta la personería de don Patricio Pentzke Muñoz para actuar en representación de Conservera Pentzke S.A.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Conservera Pentzke S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 18 de junio de 2015, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento.

II. AMPLÍESE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de descargos.

III. TÉNGASE PRESENTE poder de don Patricio Pentzke Muñoz para actuar en representación de Conservera Pentzke S.A., por lo que todos los actos administrativos que se dicten en el procedimiento sancionatorio Rol D-020-2015, serán notificados por carta certificada al apoderado, mientras su poder no sea revocado y esta circunstancia se haga presente. Todo lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias asociadas a la actualización de la información a que hace referencia la Resolución Exenta N° 574/2012 y sus modificaciones.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Patricio Pentzke Muñoz, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 310, San Felipe, Valparaíso; y a los denunciados, doña Patricia Garay Hugues, domiciliada en Pasaje Ciriaco Olivares N° 285 Villa

Carmen y Dolores, San Felipe, Valparaíso; doña Susana de Lourdes Aguilera Araya, domiciliada en Carretera Internacional, sin número, Sector Puente Pocuro, Cruce Tierras Blancas, San Felipe, Valparaíso; doña Olga Rodríguez Cabeza, domiciliada en Calle El peumo Nº 57, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; doña Carolina Vergara Cabezas, domiciliada en Calle El Peumo Nº 63, San Felipe, Valparaíso; doña Alicia Morales Bustos, domiciliada en El Canelo Nº 124, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; don Claudio Alejandro Ramos Aguilera, domiciliado en Puente Pocuro, sin número, Camino Internacional CH-60, San Felipe, Valparaíso; don Juan Córdova Cádiz, domiciliado en Pasaje Malva Nº 150, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso; don René Lagos Higuera, domiciliado en Pasaje Malva Nº 117, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso; don Jorge Lazcano Navea, domiciliado en Calle El Maqui Nº 142, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; y don Orlando Muñoz Avendaño, domiciliado en Calle El Peumo Nº 57 Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso.



Camilo Orchard Rieiro

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.